"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y demás normas fines y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. *Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del muncipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos*

con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.

4. El Municipio de Copacabana en observancia del **PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD,** cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

5. Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

6. La Administración Municipal propende por garantizar la eficiencia y transparencia a través de un proceso de adquisición de bienes y servicios ágil teniendo en cuenta los principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunicada y la entidad misma.

7. Además, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos

que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

8. El Municipio de Copacabana considera que la gestión cultural y artística tiene gran importancia en estos momentos, dada la contingencia por la cual atraviesa la comunidad mundial; por lo anterior se debe contribuir a impulsar con mayor ahínco y decisión los procesos que se tienen, para que el sector artístico que es uno de los sectores más golpeados por esta pandemia tenga una recuperación y un protagonismo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de toda una comunidad. Además:

- Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo, Plan de Acción de la dependencia, Proyecto del Bancop, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.
- Además porque el proceso de Formación Artística que se tiene en la institución, es de una aceptación total por parte de alumnos y familiares, a los cuales se les brinda la oportunidad de mejorar sus conocimientos en áreas diferentes a lo académico y tradicional.
- Igual el programa de Descentralización Artística, se hace necesario para tener la posibilidad de ampliar la cobertura a las instituciones educativas, barrios y veredas de nuestra municipalidad.

9. Se deja expresa constancia que dando cumplimiento a la Ley 617 de 2000 el Municipio de Copacabana adoptó una política de austeridad en el gasto, y en cumplimiento de ello tiene una estructura administrativa - Planta de Cargos — que demanda una acompañamiento permanente en todas las gestiones que exige la función pública en los términos del artículo 209 de la Carta Fundamental, por lo que se hace necesario contratar los servicios de una persona, natural o jurídica, para satisfacer la necesidad indicada en el presente acto. Se pretende entonces fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento del Municipio de Copacabana, dando el soporte o el acompañamiento, necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. Son estas entonces las razones de orden fáctico y legal que soportan la contratación que por ese medio se describe.

10. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".*

11. De acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto el (la) contratista **ANDRES FERNANDO ORTEGA FLOREZ**, acreditó el perfil requerido y la experiencia relacionada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

12. El Contratista declara que no se encuentra inhabilitado ni incurso en incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Municipio de Copacabana.

13. La Secretaría de Servicios Administrativos ha certificado que no existe personal de planta para ejecutar el objeto del contrato y que se hace necesario para dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia

14. Conforme con las competencias constitucionales y legales que asisten al Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, y en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa con la señora **ANDRES FERNANDO ORTEGA FLOREZ** identificada con C.C. Nro. **15.518.270** con domicilio en Copacabana, **VEREDA EL CABUYAL** teléfono **3146397947** correo andresortegaflorez@gmail.com teniendo como fundamento el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Compilatorio 1082 de 2015; dicha contratación contendrá, entre otros, los siguientes datos:

Objeto del contrato: Apoyo a formación cultural y artística monitoria en: Cuerdas Pulsadas (Guitarra y Tiple), niveles básicos, intermedio y avanzado, Pre- y Semillero,

Pre-estudiantina, en la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, y descentralizada a instituciones educativas urbanas y rurales. En cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad.

• **Presupuesto oficial:** Se determina como valor del contrato la suma de: Trece Millones Seiscientos Mil Pesos M/L **($13.600.000).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:

1. Brindar Apoyo a formación cultural y artística monitoria en: Cuerdas Pulsadas (Guitarra y Tiple), niveles básico, intermedio y avanzado, Pre- y Semillero, Pre-estudiantina, en la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, y descentralizada a instituciones educativas urbanas y rurales. En cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad. Esta formación dadas las circunstancias que se presenten y acatando las disposiciones del Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, podrán ser dictadas en forma virtual, en alternancia o presencial.
2. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los alumnos inscritos.
3. Presentar informe mensual de las actividades realizadas, dando cumplimiento al Manual de Evidencias emanado de la Dirección Financiera del Municipio.
4. Verificar que los alumnos que ingresen a las clases estén debidamente matriculados.
5. Realizar actividades tendientes a la ejecución del programa del Banco de Proyectos.
6. Cumplir lo establecido en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, modificada por la
7. Ley 1150 de 2007.
8. Coordinar con el interventor y supervisor del contrato, la ejecución de las metas contenidas en el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.
9. Participar en los eventos y actividades que programe la Administración Municipal y la Casa de la Cultura, con el propósito de generar la integración de las diferentes áreas artísticas.
10. Mantener actualizada la Hoja de vida en el SIGEP y realizar oportunamente los
11. pagos de pensión, salud y riesgos profesionales de acuerdo a las condiciones contractuales.
12. Dar cumplimiento al Código de Integridad, de Buen Gobierno y al Manual de
13. Contratación adoptado por la entidad.

14. Colaborar con el Municipio de Copacabana, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y el mismo sea de la mejor calidad.
15. Acatar las observaciones que con respecto al contrato le haga el interventor del mismo para obtener la adecuada ejecución contractual; obrará con buena fe y toda la diligencia que las actividades del objeto contractual requieran.
16. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
17. Desarrollar el objeto del contrato de manera oportuna, siguiendo los lineamientos del interventor, dentro de los términos perentorios exigidos y observando los criterios de protección impartidos por el Ministerio de Salud y la Presidencia de la República, frente a la pandemia del coronavirus COVID-19.
18. Contar con el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.
19. Portar cada alumno asistente a las clases su propio kit de desinfección.
20. Ingresar a las instalaciones educativas y espacios locativos asignados para la formación, cumpliendo los protocolos de bioseguridad (monitor alumnos), desinfección de calzado, desinfectarse las manos, toma de temperatura y distanciamiento.
21. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y que tengan como propósito garantizar a plenitud su ejecución para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad".

ARTICULO TERCERO: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de: Un Millón Setecientos Mil Pesos M/L **($1.700.000)**, previo recibido a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y NO se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: Para ser efectivo el desembolso por concepto de honorarios, el contratista deberá acreditar mediante informe que contenga:

1. Lista de asistencia en los formatos requeridos de los alumnos sensibilizados y practicando la monitoria recibida.
2. Presentar informes mensuales y el final de lo relacionado con la Monitoria artística.
3. Presentar la base de Datos en el formato utilizado, de todos los alumnos que están inscritos en el proceso de formación artística y cultural.

4. Realizar la muestra artística de su área, que se programa en los meses de noviembre y diciembre, y adjuntar las respectivas evidencias.
5. Conformar los grupos de proyección que representen el municipio en diferentes actos y eventos culturales.
6. Realizar presentaciones en las diferentes actividades y eventos que programe la administración municipal y la Casa de la Cultura.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Consulta de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de NO estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Formato Único de Hoja de Vida, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Certificados de Idoneidad y Experiencia, Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), Declaración Juramentada de NO estar incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad vigentes, copia del documento de identificación personal, certificado pre-ocupacional y demás que apliquen conforme a la lista de chequeo signada bajo el código de calidad CT-F-019.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá acreditar para cada pago, la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya base de liquidación será el 40% del valor mensual que el municipio reconoce por los servicios prestados, y en ningún caso dicha base será inferior al valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

ARTÍCULO QUINTO: El Contratista se obliga a adquirir póliza de cumplimiento y calidad del servicio del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de seis (6) meses posteriores a la fecha de terminación.

ARTÍCULO SEXTO: El Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, por lo tanto, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corren por su cuenta. Solo tendrá derecho al pago de los honorarios que aquí se mencionan y efectivamente se causen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del sistema de gestión de la calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El Contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el municipio podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: En los eventos en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del Cinco por Mil (5 x 1000) del valor del contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren los artículos anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Copacabana a los 25 días del mes de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró: Lina Fernanda Martinez Hernández	**Revisó y aprobó:** Marta Inés Arango Jiménez
Firma: Lina Martínez Hernández	**Firma:**